

**INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00429-00.** Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO**

Villavicencio, 22 ENE 2021

**1.-** De conformidad con el art. 502 del CGP, cuando se dejan de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventarios y avalúos adicionales, de los cuales se debe correr traslado por el término de tres (3) días, para que en caso de que se formulen objeciones estas se decidan en audiencia. Asimismo, tal disposición señala que en caso de que no se objete el inventario y avalúo adicional, el Juez lo aprobará.

En el sub examine, el doctor MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, presentó inventario adicional con dos activos que no fueron aprobados en la diligencia celebrada el pasado 04 de marzo de 2020, como el caso del automotor de placa BYZ235, cuyo avalúo no estaba actualizado para esa calenda, y el 100% del producto del remate del inmueble No. 230-27928 representado en el título No. 4450100003855498 por valor de \$21'190.000, el cual no se encontró debidamente depositado a órdenes del Juzgado para el presente proceso.

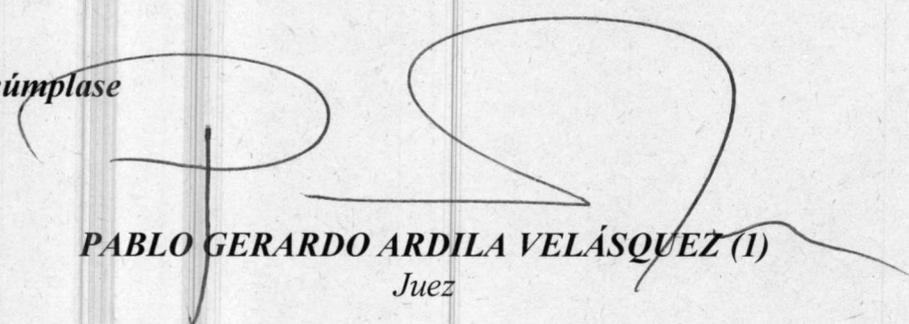
Comoquiera que los mencionados activos no fueron objetados luego de correrse el traslado de rigor, sería del caso en esta oportunidad impartirles aprobación, sino fuera porque para evitar inconvenientes en la posterior partición, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones previas:

**i).- Requierase a los interesados** para que actualicen el avalúo del vehículo de placa BYZ235, a la presente anualidad, es decir, conforme a su avalúo comercial para el año 2021 aportado al plenario el respectivo soporte.

**ii).- Ordenar** a la secretaria del Juzgado que **expida una relación de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso**, con miras a establecer si los dineros relativos al título judicial No. 4450100003855498, fueron o no consignados para este proceso; en caso de que no se aprecie la consignación, **deberá oficial** a la DIAN para que coloque el mencionado título a órdenes del Juzgado o en su defecto para que remita los soportes si la consignación ya fue realizada, toda vez que no obstante, que en oficio fechado el 10 de diciembre de 2019, visto al folio 232 C.1, dicha entidad informó haber realizado la conversión del título a favor del Juzgado, en audiencia celebrada el 04 de marzo de 2020, se consultó la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario, sin encontrar reflejada la consignación de tal suma de dinero.

**2.-** Para que el Juzgado designe a los dos apoderados reconocidos como Partidores, la solicitud deberá ser presentada por ambos, motivo por el cual **no se accede** a la petición que en ese sentido formuló en solitario el doctor MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

Juez

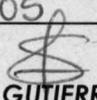


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 005 del

29 ENE 2021

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria